



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 001/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 45 DE IDENTIFICACION DE PRODUCTOS, MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULAS DE AERONAVES.



CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del 2006, modificada por la Ley 67-13 de fecha 25 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. MARCELINO ALEJANDRO HERRERA RODRIGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 34 de la citada ley establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que en fecha 22 de octubre de 2013, mediante Resolución No. 007/2013, fue modificada la Resolución No. 005/2013, del 07 de agosto de 2013, que actualizo el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y Otros Documentos Técnicos, a fin de actualizar el procedimiento y las responsabilidades administrativas para la emisión, actualización o enmienda de dichos documentos, de conformidad con las nuevas disposiciones legislativas que se habían dictado desde su promulgación.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, en su subsección 22.27(a), establece que la responsabilidad de la elaboración de una nueva normativa o de la propuesta de enmienda a los Reglamentos y Manuales Guías existentes la tendrán, en principio, las direcciones de áreas que tengan que ver con la aplicabilidad de los mismos.

 1



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 001/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 45 DE IDENTIFICACION DE PRODUCTOS, MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULAS DE AERONAVES.

CONSIDERANDO SEXTO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 45, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), cuantas veces sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana, a fin de garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, del 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley 67-13 del 25 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relativo al cumplimiento del procedimiento para enmendar el RAD-45 sobre Identificación de Productos, Marcas de Nacionalidad y Matricula de Aeronave.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD).

Vista: La Resolución No. 001/09, de fecha 06 de enero del año 2009, que aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Emisión y Enmienda del Reglamento Aeronáutico Dominicano y de los Manuales Técnicos, RAD 22; modificada por las Resoluciones Nos. 005 y 007, del 07 de agosto y 22 de octubre de 2013.

Vista: La Resolución No. 001/07, de fecha 25 de enero del año 2007, que aprobó y puso en vigencia el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-45) sobre Identificación de Productos, Marcas de Nacionalidad y Matricula de Aeronave; y sucesivas enmiendas.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: ELIMINAR, como al efecto ELIMINA del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 45), el Sub-Título “*Identificación de Productos, Marcas de Nacionalidad y Matricula de Aeronave*”.

 2



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 001/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 45 DE IDENTIFICACION DE PRODUCTOS, MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULAS DE AERONAVES.

SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 45), Sección “A” Generalidades, subsección 45.1, literales a), b) y c), para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“45.1 Aplicabilidad

Establece los requisitos para la:

- a) Identificación de aeronaves, motor de aeronaves y hélices que son fabricadas bajo los términos de un certificado de producción o tipo.
- b) Identificación de ciertas partes de reemplazo y modificaciones producidas para la instalación en productos de certificado de tipo.
- c) Marca de nacionalidad y registro en aeronaves registradas en República Dominicana”.

TERCERO: RESERVAR, como al efecto RESERVA las siguientes Subsecciones: 45.3, 45.5, 45.7 y 45.9.

- 45.3 Reservado
- 45.5 Reservado
- 45.7 Reservado
- 45.9 Reservado

CUARTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 45), Sección “B” Identificación de Aeronaves y Partes Relacionadas con Productos Aeronáuticos, subsección 45.11 Generalidades, literales a) y b), numerales 1, 2, 3 y 4, y literal c) para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“45.11 Generalidades

a) Aeronaves y Motores de Aeronaves: Excepto las aeronaves ultralivianas y globos, todas las aeronaves matriculadas en República Dominicana deben estar identificadas con una placa a prueba de fuego, que contenga la información establecida en la subsección 45.13 mediante estampado o cualquier otro método ignífugo de marcación. Esta placa de identificación debe estar asegurada de manera que no se desfigure o desprenda bajo uso normal, ni destruirse durante un accidente. Excepto a lo establecido en el párrafo (b) de esta





Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 001/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 45 DE IDENTIFICACION DE PRODUCTOS, MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULAS DE AERONAVES.

subsección, la placa de identificación de la aeronave debe estar fijada en el exterior del fuselaje de la aeronave, en un lugar accesible, cerca de la puerta de entrada a la aeronave, o instalada en la superficie exterior del fuselaje cerca del empenaje, de tal manera que pueda ser legible desde tierra. Para motor de aeronaves, la placa de identificación debe estar fijada en el motor en un lugar accesible donde no se desfigure o desprenda bajo uso normal, ni destruirse durante un accidente.

b) Hélice, Palas de Hélice y Cubo de Hélice: El fabricante de hélices, palas de hélice y cubo de hélice bajo un certificado de tipo o certificado de producción, debe marcar el producto o parte del producto con una placa a prueba de fuego. Esta placa debe:

- 1) Estar situada en una superficie no-crítica
- 2) Contener la información establecida bajo la subsección 45.13
- 3) No debe despegarse o deteriorarse bajo uso normal
- 4) No deba destruirse durante un accidente

c) Globos Libres Tripulados: La placa de identificación descrita en el párrafo (a) de esta subsección debe estar asegurada a la envoltura del globo fijada, si es práctico, donde pueda ser visible al operador cuando el globo está inflado. En adición, tanto la canastilla como el calentador deben estar marcados en forma legible y permanente con el nombre del fabricante, el número de parte (o equivalente) y el número de serie (o equivalente).

QUINTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 45), subsección 45.13, Datos de Identificación, literal a) numerales 3 y 7; literal b), c) y d) numerales 1 y 2, y literal e) para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“45.13 Datos de Identificación.

a) La identificación establecida en la subsección 45.11 (a), incluye la siguiente información:

- 3) Número de serie del fabricante
- 7) Toda información adicional que el IDAC requiera.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 001/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 45 DE IDENTIFICACION DE PRODUCTOS, MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULAS DE AERONAVES.

b) Excepto a lo establecido en el párrafo (d) (1) de esta subsección, una persona no podrá cambiar, remover o colocar la información de la placa de identificación (como lo establece en el párrafo (a) de esta subsección) instalada en una aeronave, motor de aeronave, hélice, pala de hélice o cubo de hélice, sin la aprobación del IDAC.

c) Excepto lo establecido en el párrafo (d) (2) de esta subsección, una persona no debe remover o instalar cualquiera de las placas de identificación establecidas en la subsección 45.11, sin la aprobación del IDAC.

d) Las personas que realizan trabajos de acuerdo al RAD 43 y con los métodos, técnicas y prácticas aceptables por el IDAC, pueden:

1) Cambiar, remover o colocar información de identificación requerida por el párrafo (a) de esta subsección en cualquier aeronave, motor de aeronave, hélice, palas de hélice y cubo de hélice.

2) Remover la placa de identificación establecida bajo la subsección 45.11, cuando sea necesario para dar paso al mantenimiento de otros ítems.

e) Una persona no debe instalar una placa de identificación que ha sido removida de acuerdo con el párrafo (d) (2) de esta subsección, en otra aeronave, motor de aeronave, hélice, pala o cubo de hélice diferente a de donde fue removida.

SEXTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 45), subsección 45.14, Identificación de componentes críticos, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“45.14 Identificación de componentes críticos

La persona que fabrique parte de un producto aeronáutico, el cual tenga tiempo de reemplazo, intervalo de inspección o procedimientos relacionados, que estén especificados en la sección de limitaciones de aeronavegabilidad en el "Manual de Mantenimiento del Fabricante o Instrucciones" para mantener sus condiciones de aeronavegabilidad continuada, debe marcar esos componentes con un número de parte (o equivalente) y número de serie (o equivalente)".

 5





Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 001/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 45 DE IDENTIFICACION DE PRODUCTOS, MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULAS DE AERONAVES.

SEPTIMO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 45), subsección 45.15, Reemplazos y modificaciones de partes, numeral 4) del literal a) y literal b), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“4) El nombre y la designación de modelo de todo producto con certificado de tipo sobre el cual las partes son aprobadas para ser instalada.

b) Si el IDAC encuentra que, una pieza es demasiado pequeña o que de algún modo sea impráctico marcar en ella cualquiera de las informaciones requeridas en el párrafo (a) de esta subsección, se adjuntará una tarjeta a la parte o al envase de la misma conteniendo la información que no pudo ser incorporada por marcación del elemento. Si las marcaciones requeridas en el párrafo (a) (4) resultan ser tan extensas que su inscripción sobre la tarjeta adjunta sea impráctico, en la misma se debe hacer una referencia al manual o catálogo de parte específico y siempre disponible para la información de la elegibilidad de la parte.”

OCTAVO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 45), subsección 45.16, Marca de nacionalidad y partes con vida limitada, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“Cuando sea solicitada por una persona requerida para cumplir con la subsección 43.10, el titular de un certificado de tipo o designación aprobada para una parte con vida limitada debe proveer instrucciones de marca o debe aclarar que la parte no puede ser marcada prácticamente sin comprometer su integridad. El cumplimiento con este párrafo puede ser hecho con tales instrucciones de marca en documentos, siempre disponibles tales como, manual de mantenimiento o instrucciones para aeronavegabilidad continuada.”

NOVENO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 45), Sección “C”-Marcas de Nacionalidad y Matricula de Aeronaves Civiles, subsección 45.21, Generalidades, literales a), b) y c) numeral 1); d) y su numeral 2), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

45.21 Generalidades

“ a) Excepto a lo establecido en la subsección 45.22, una persona no debe operar una aeronave registrada en República Dominicana, si ésta no muestra las marcas de nacionalidad y matrícula, de acuerdo con los requisitos de esta sección y lo establecido en las subsecciones 45.23 a la 45.33.

 6





Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 001/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 45 DE IDENTIFICACION DE PRODUCTOS, MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULAS DE AERONAVES.

b) A menos que sea autorizado por el IDAC, una persona no debe mostrar en una aeronave diseños, lecturas, marcas o símbolos que modifiquen o confundan las marcas de nacionalidad y matrícula.

c) Las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves civiles deberán:

1) Excepto en lo previsto en el párrafo (d) de esta subsección, estar pintadas o fijada a la aeronave por cualquier medio que garantice un grado de permanencia similar.

d) Las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves civiles pueden ser fijados a la aeronave con materiales fáciles de remover si:

2) Está marcado temporalmente para cumplir con los requisitos establecidos en las subsecciones 45.22 (c) y/o 45.29.

DECIMO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 45), en la Subsección 45.22 -Reglas especiales de exhibición de aeronaves antiguas, usadas en exhibición y otras, así como en el literal a) y en sus numerales 2) y 3); en el literal b) y en sus numerales 1 y 2, y en los literales c) y d), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“45.22 -Reglas especiales de exhibición de aeronaves antiguas, utilizadas en exhibición y otras.

a) Cuando la exhibición de las marcas de nacionalidad y matrícula de la aeronave de acuerdo con lo establecido en la subsecciones 45.21 y 45.23 a la 45.33 sea inconsistente con la exhibición de esa aeronave, una aeronave de registro nacional puede ser operada sin exhibir estas marcas si:

2) Excepto para práctica y vuelos de prueba necesarios para fines de exhibición, la aeronave es operada únicamente en el lugar de la exhibición o en traslado entre la ubicación de la exhibición y la base de operaciones de la aeronave.

3) Para cada vuelo. Sea operada previa aprobación del IDAC, y sea operada bajo un plan de vuelo remitido de acuerdo a las subsecciones 91.153 o 91.159, indicando las marcas que debe exhibir si efectúa cualquier otro vuelo.

 7



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 001/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 45 DE IDENTIFICACION DE PRODUCTOS, MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULAS DE AERONAVES.

b) Una aeronave pequeña de matrícula dominicana construida hace al menos 30 años o una aeronave de matrícula dominicana para la cual un certificado experimental ha sido otorgado de acuerdo a lo establecido en las subsecciones 21.191 (d) o 21.191 (g) para operar como aeronave de exhibición o como aeronave de construcción amateur que tenga la misma configuración externa de una aeronave construida hace al menos 30 años, puede ser operada sin las marcas establecidas en las subsecciones 45.21 y 45.23 a la 45.33 si:

- 1) Cumple con los requisitos establecidos bajo la subsección 45.21 (c) marcado al menos 2 pulgadas de alto en cada lado del fuselaje o superficie de cola vertical consistiendo en las letras HI seguida por el número de matrícula dominicana de la aeronave.
- 2) Cuando esta no exhiba otra marca que inicie con las letras (HI) en cualquier parte en la aeronave, a menos que esta sea la misma marca exhibida bajo el párrafo (b) (1) de ésta subsección.

c) Una persona no debe operar una aeronave de acuerdo a los párrafos (a) o (b) de esta subsección:

d) Si debido a las configuraciones de una aeronave, es imposible para una persona marcar la aeronave de acuerdo a lo establecido en las subsecciones 45.21, 45.23 a la 45.33, esa persona puede solicitar al IDAC una exención de marcado diferente”.

UNDECIMO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 45), Subsección 45.23 Tipos de caracteres empleados para las marcas de nacionalidad y las de matrículas, literales a), numerales 1, 2, 3, 4, b), numeral 2, para que en lo adelante establezcan lo siguiente:

a) Generalidades:

La nacionalidad y matrícula de las aeronaves civiles dominicanas se identifican conforme a: Ley y RAD-47.

- 1) Por las siglas en mayúsculas “HI”, seguida de inmediato por números cardinales y terminando con las siglas en mayúsculas “EX” (Ej.: HI234EX).

 8





Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 001/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 45 DE IDENTIFICACION DE PRODUCTOS, MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULAS DE AERONAVES.

2) Las aeronaves prototipos experimentales se identifican por las siglas en mayúsculas “HI”, seguida de inmediato por números cardinales y terminados con las siglas en mayúscula EX. (Ej.: HI234EX).

3) Las aeronaves ultralivianas se identificarán conforme al RAD-47, por las siglas en mayúsculas “UL” seguida de inmediato por el número correspondiente a la licencia aeronáutica del propietario de la aeronave, la cual fue expedida por un club o asociación reconocida por el IDAC. (Ej.: UL+# licencia aeronáutica del propietario).

4) Los globos se identifican conforme al RAD 47.

b) Exhibición.

2) En aeronaves nacionales con certificado de aeronavegabilidad en categoría limitada o restringida de acuerdo a lo establecido en la subsección 21.175 (b), el operador aplicará, además de las marcas de nacionalidad, la leyenda que identifique la certificación otorgada. Las leyendas “limitada”, “restringida”, “deportiva-liviana”, o “experimental” deben tener las siguientes características: ser de letras de tipo romano cuya altura esté entre 2 y 6 pulgadas y mostradas en las proximidades de la puerta de acceso a la cabina, como aplique.

DUODECIMO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 45), en la Subsección 45.25 Ubicación de las marcas de nacionalidad y matrícula sobre aeronaves de ala fija; su literal a), y en los numerales 1, 2, 3 y 4 del literal b); literal c); numerales 1 y 2 del literal d) y el literal e), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“45.25 Ubicación de las marcas de nacionalidad y matrícula en aeronaves de ala fija.

a) Operadores de estas aeronaves aplicarán la marca de nacionalidad y matrícula en las superficies en ambos lados del plano fijo vertical o sobre las superficies en ambos lados del fuselaje. De la misma manera se mostraran estas marcas en ambas alas, alternadamente sobre la superficie superior del ala derecha y en la superficie inferior del ala izquierda.

b) Las marcas mencionadas se aplicarán:

 9



Gestión de
Calidad



Gestión
Ambiental



Gestión en
Seguridad
& Salud
Ocupacional



Premio Nacional
a la
Calidad 2011 Med
alla de Plata

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 001/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 45 DE IDENTIFICACION DE PRODUCTOS, MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULAS DE AERONAVES.



1) En la superficie del plano fijo vertical con la leyenda en un plano horizontal. En caso de aeronaves con multiempenajes las marcas se efectuarán sobre las superficies exteriores únicamente.



2) En la superficie en ambos lados del fuselaje, con la leyenda centralizada en el eje del fuselaje y en forma horizontal entre el borde de fuga del ala (en el caso de biplanos, de borde de fuga posterior) y el borde de ataque del plano horizontal del timón de profundidad. Si resultara imposible por la ubicación de las barquillas de los motores u otras estructuras del fuselaje colocadas en esta área, se podrán aplicar las marcas sobre las superficies exteriores de dichas estructuras. Si aun así resultara imposible, se deberá optar por la aplicación de las leyendas en el plano fijo vertical.



3) En las aeronaves monoplanos las marcas se aplicarán siguiendo lo descrito en la subsección 45.25 (a), centralizadas a lo largo del eje del ala, con el extremo superior de las letras orientado hacia el borde de ataque y en lo posible en la mitad exterior de las alas.

4) En aeronaves multiplanos, la aplicación de las leyendas se efectuará alternadamente sobre el ala superior derecha y en el plano inferior izquierdo siguiendo lo expresado en la subsección 45.25 (a).



c) Planeadores y motoplaneadores (planeadores motorizados): Todo operador de un planeador o motoplaneador se asegurará que éstos exhiban las marcas requeridas en las subsecciones 45.23 y 45.25 (b) (1), además que las alas exhiban las siglas de nacionalidad y matrícula en la superficie inferior de ambos planos. Se establece, en este caso en particular, que las leyendas reglamentarias tengan una altura de 8 y 12 pulgadas manteniendo las proporciones establecidas en la subsección 45.25 (b) (4).

d) Ultralivianos (ULM): Todo operador de un ULM, se asegurará que éstos exhiban las marcas reglamentarias que están establecidas en la subsección 45.23 (a) (4) de la siguiente forma:

1) En el estabilizador vertical se aplicará lo establecido en el párrafo 45.25 (b) (1) y de acuerdo con las prescripciones reglamentarias, ajustando la medida de la leyenda a lo que está establecido en la subsección 45.29.





Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 001/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 45 DE IDENTIFICACION DE PRODUCTOS, MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULAS DE AERONAVES.



Gestión de
Calidad



Gestión
Ambiental



Gestión en
Seguridad
& Salud
Ocupacional



Premio Nacional
a la
Calidad 2011 Medalla de Plata

2) En las alas se aplica lo establecido en la subsección 45.25 (a) y 45.25 (b) (4) en lo que medidas se refiere, a lo establecido en la subsección 45.29.

e) Si debido a la configuración de una aeronave, es imposible marcar la misma de acuerdo con las subsecciones 45.21, 45.23, 45.25 a la 45.33 inclusive, se puede solicitar un procedimiento de marcado alternativo al IDAC.

DECIMOTERCERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 45), en la Subsección 45.27 Ubicación de las marcas de nacionalidad y matrícula sobre aeronaves sin alas fijas; su literal b) y numerales 1 y 2; y en los literales d) y e), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“45.27 Ubicación de las marcas de nacionalidad y matrícula en aeronaves sin alas fijas.

b) Dirigibles: El operador deberá marcar la nacionalidad y matrícula establecidas en la subsección 45.23 sobre:

1) La superficie del estabilizador horizontal de igual forma en lo establecido en las subsecciones 45.25 (a) y 45.25 (b) (4) para las alas de aviones monoplanos;

2) Cada lado del estabilizador vertical en forma similar a lo establecido en la subsección 45.25 (b) (1).

d) Aeróstatos no esféricos: Todo operador de un globo de este tipo aplicará las marcas de identificación próximas a la máxima sección transversal, ligeramente por encima de la fijación de los encordados que sostienen al globo, la barquilla o canasta (cabina), también ésta deberá exhibir las leyendas que establece la subsección 45.23 en dos lugares sobre superficies opuestas con letras entre 2 y 4 pulgadas de altura.

e) Paracaídas motorizados y aeronaves de control pendular (por desplazamiento de centro de gravedad). Cada operador de un paracaídas motorizado o aeronave de control pendular (por desplazamiento de centro de gravedad), debe exhibir las marcas establecidas en la subsección 45.23. Las marcas deben ser exhibidas horizontalmente y en dos posiciones diametralmente opuestas en cualquier miembro estructural del fuselaje.

11

Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 001/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 45 DE IDENTIFICACION DE PRODUCTOS, MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULAS DE AERONAVES.

DECIMOCUARTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 45), en la Subsección 45.29 (a); 45.29 (a) (1); 45.29 (a) (1) (i); 45.29 (a) (1) (ii); 45.29 (a) (1) (iv); 45.29 (a) (2); 45.29 (a) (2) (i); 45.29 (a) (2) (ii); 45.29 (a) (2) (iii); 45.29 (a) (2) (iv), y en literales a) y b), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

a) Las marcas de nacionalidad y matrícula deben colocarse a la misma altura. La altura de las marcas se ajustará para:

1) Aeronaves con planos fijos:

i) Deberán ser en las alas por lo menos de 20 pulgadas a excepción de lo establecido en la subsección 45.25 (c).

ii) Fuselaje (o estructura equivalente y superficie verticales de cola) a la altura de por lo menos 12 pulgadas.

iii) Reservado.

iv) Marcas de no menos de 3 pulgadas de altura puede ser exhibida en una aeronave para la cual el IDAC le ha emitido una matrícula experimental de acuerdo a lo establecido en la subsección 21.191 (d) (g) o subsección 21.191 (i) para operar como aeronave de exhibición, aeronave de construcción amateur o aeronave deportiva-liviana cuando la máxima velocidad de crucero no exceda los 180 nudos CAS.

2) Aeronaves sin planos fijos:

i) Giroavión al menos 12 pulgadas.

ii) Dirigibles: Estabilizador vertical y horizontal, al menos 12 pulgadas

iii) Globos aerostáticos esféricos: 8 pulgadas mínimo y 12 pulgadas máximo

iv) Globos aerostáticos no esféricos: De igual forma que los globos esféricos a excepción de lo establecido en la subsección 45.25 (c).

d) Espacios entre los caracteres: 1/4 del ancho del grosor de los caracteres como mínimo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 001/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 45 DE IDENTIFICACION DE PRODUCTOS, MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULAS DE AERONAVES.

e) Las marcas requeridas por este reglamento para aeronaves de alas fijas deben tener la misma altura, ancho, espesor y esparcimiento en ambos lados de la aeronave.

DECIMOQUINTO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 45), en la Subsección 45.33 Venta de una aeronave: Remoción de las marcas de identificación, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“Cuando una aeronave está inscrita en el registro nacional de aeronaves y es vendida a un comprador que la va a registrar en otro Estado, el propietario de la aeronave debe remover las marcas de nacionalidad y matrícula dominicana antes de entregársela al comprador”.

DECIMOSEXTO: MODIFICAR, como al efecto se MODIFICA, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 45), Sección “D”-Pintado de Aeronaves, Subsección 45.35 Generalidades, literales a), e), g), h), i), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“45.35 Generalidades.

Un operador de una aeronave inscrita en el registro nacional de aeronaves, está sujeto a las reglas a continuación:

a) La pintura de la aeronave no debe imitar las características del mimetizado militar u otras que se apliquen en aeronaves pertenecientes a las fuerzas armadas o al Estado.

e) No se aceptara el pintado de aeronaves de color negro o extremadamente oscuro.

g) No se aceptara el pintado de símbolos, leyendas y otras figuras que confundan o dificulten la identificación de marcas de matrícula y nacionalidad de la aeronave.

h) No se aceptara la aplicación de símbolos, leyendas, lecturas o figuras que lesionen la soberanía, el honor nacional y la moralidad pública.

i) Las aeronaves de categoría restringidas afectadas por propaganda aérea por pintado de leyendas en su estructura, deben respetar lo establecido en las subsecciones 45.35 (a) a la 43.35 (h) inclusive.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 001/2014

QUE ENMIENDA EL RAD 45 DE IDENTIFICACION DE PRODUCTOS, MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULAS DE AERONAVES.

DECIMOSEPTIMO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 45), en la Subsección 45.37 Identificación de la nacionalidad con el símbolo de la bandera, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“45.37 Identificación de la nacionalidad con el símbolo de la bandera.

Dado que la nacionalidad de una aeronave está identificada por sus respectivas marcas, quien quiera exhibir la bandera nacional también puede hacerlo opcionalmente, en la superficie del timón de dirección en ambos lados sobre un rectángulo de 10 x 6 pulgadas como mínimo, aplicando los colores del símbolo nacional”.

DECIMOCTAVO: ORDENAR, COMO AL EFECTO SE ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves la inserción de las enmiendas contenidas en esta modificación según la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 45).

DECIMONOVENO: DISPONER, COMO AL EFECTO SE DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia a partir de la firma y publicación en la página web del IDAC en la Internet y que sea enviada al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”, para que sea subida en el Servidor en la Página Web del IDAC en la Internet.

VIGESIMO: INSTRUIR, COMO AL EFECTO SE INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a todas las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones que conforman este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DIECISIETE (17) días del mes de ENERO del año Dos Mil Catorce (2014).

Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)



AHR/JV/pr.